



Trujillo, 18 de Junio de 2024

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° -2024-GRLL-GGR-GRCO

VISTO:

El expediente N° 140462-2024 de fecha 12 de junio de 2024, el representante común del CONSORCIO LA LIBERTAD solicita el cambio de profesional: Especialista en estructuras para la ejecución de la Obra "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD" CUI 2133309, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de marzo de 2024, el Gobierno Regional de La Libertad, a través de la Gerencia Regional de Contrataciones y el CONSORCIO LA LIBERTAD suscribieron el Contrato N° 007-2024-GRLL-GRCO para la contratación de la ejecución de la Obra: "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD" CUI 2133309, por el monto de S/ 152,262,719.58 (Ciento cincuenta y dos millones doscientos sesenta y dos mil setecientos diecinueve con 58/100 soles);

Que, mediante Carta s/n (expediente N° 140462-2024) de fecha 12 de junio de 2024, el representante común del CONSORCIO LA LIBERTAD, solicita el cambio de personal clave – especialista en estructuras, por motivo de renuncia en el cargo, para la ejecución de la obra "FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD" CUI 2133309. Siendo que la renuncia del mencionado profesional, obedece a hechos ajenos a la responsabilidad de Consorcio, constituyéndose un caso de fuerza mayor, según lo establecido en el artículo 1315 del Código Civil. Adjunta carta de renuncia del especialista en estructuras y currículo vitae del profesional reemplazante;

Que, con Informe N° 0001131-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS de fecha 17 de junio de 2024, el Subgerente de Obras y Supervisión remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 000122-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JSV de 14 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Juan Manuel Sánchez Vejarano, personal de la Subgerencia de Obras y Supervisión quien comunica:

- Sobre la sustitución del personal según el Artículo 190 en su numeral 190.3. indica "Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado". Con Carta N°021-2024-CONSORCIO LA LIBERTAD de fecha 13 de junio del 2024, contiene la Carta de Renuncia del ingeniero especialista de estructuras, Ing. Jorge Marco Antonio Belzú Fernández Paucar con CIP 188534, el cual indica que el motivo es estrictamente personal la cual será efectiva desde el día siguiente a la aprobación y notificación del cambio por parte de la Entidad. Señalar que el Contratista Consorcio La Libertad, presenta la sustitución después de los sesenta (60) días de su inicio de participación del especialista, además justifica la sustitución con la carta de renuncia del ingeniero especialista en estructuras.





- De las Bases Integradas en el numeral 32.1 Capacidad Técnica y Profesional en su inciso C CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE – FORMACIÓN ACADEMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE: Solicita un tiempo de experiencia, cargos/puestos desempeñados y especialidad requerida siguiente:

CARGO – ROL DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	TIEMPO DE EXPERIENCIA	CARGOS/ PUESTOS DESEMPEÑADOS	ESPECIALIDAD REQUERIDA
ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS	24 meses	Especialista en estructuras o ingeniero estructuralista o ingeniero estructural o diseño de estructuras y/o Ingeniero de estructuras y/o Especialista y/o Jefe y/o Responsable y/o Supervisor y/o Coordinador o la combinación de estos en/de: Estructuras en edificaciones y/o Estructuralista y/o Estructuras y edificaciones ²⁴	En la ejecución o supervisión de obras en general, la cual se computará a partir de la colegiatura.

- De la documentación presentada por el contratista Consorcio La Libertad presenta el probable sustituto para especialista de estructuras al Ingeniero Walter Micha Cabellos Sánchez con CIP 119923, con una experiencia como se indica en la tabla siguiente:

Item	Cargo Desempeño	Nombre de la Obra	Entidad Pública o Privada	Periodo de duración				Observación
				Inicio	Termino	Tiempo DIAS	Tiempo MESES	
1	INGENIERO DE COSTOS Y PRESUPUESTOS	CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO MULTIFAMILIAR LAS PALMAS DEL GOLF EN EL DISTRITO CHICLAYO PROVINCIA CHICLAYO DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	B&A DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.R.L	5/01/2018	28/02/2020	785.00	25.74	CUMPLE

- El tiempo de experiencia en las bases integradas indica como mínimo 24 meses a partir de la colegiatura, siendo la colegiatura de fecha de 22 de noviembre del 2010, el Profesional CUMPLE con lo indicado en las Bases Integradas en sus Términos de Referencia.
- Que de la especialidad requerida sobre ejecución de obras en general, a efectos legales se le considera obra a toda construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, ampliación y habilitación de bienes inmuebles tales como edificaciones, estructuras, excavaciones perforaciones, carreteras, puentes, entre otros que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos. Así lo señala el anexo de definiciones del reglamento de la nueva Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225. El sustituto CUMPLE con la especialidad requerida.
- El Ingeniero Walter Micha Cabellos Sánchez con CIP 119923 CUMPLE con el perfil solicitado en las bases estándares del contrato N°007-2024-GRLL-GRR-GRCO en sus términos de referencia, para sustituir al Jorge Marco Antonio Belzú Fernández Paucar con CIP 188534 como Especialista en Estructuras.

Que, el artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado – DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR EL DECRETO SUPREMO N° 377-2019-EF, establece:

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal acreditado

190.1 Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el personal acreditado durante el perfeccionamiento del contrato.





190.2. El personal acreditado permanece como mínimo sesenta (60) días desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a sesenta (60) días. El incumplimiento de esta disposición acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión, eventos que el contratista informa por escrito a la Entidad como máximo al día siguiente de conocido el hecho, a efectos de solicitar posteriormente la autorización de sustitución del personal.

190.3. Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado.

190.4. Para que proceda la sustitución del personal acreditado, según lo previsto en los numerales 190.2 y 190.3, el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista.

190.5. La solicitud de sustitución a la que se refiere el numeral 190.2 se efectúa por escrito a la Entidad como máximo dentro de los cinco (5) días de conocido el hecho. En los casos previstos en el numeral 190.3, se efectúa quince (15) días antes de la fecha estimada para que opere la sustitución. En ambos casos, si dentro de los ocho (8) días siguientes de presentada la solicitud la Entidad no emite pronunciamiento se considera aprobada la sustitución.

190.6. En caso el contratista incumpla con su obligación de ejecutar la prestación con el personal acreditado o debidamente sustituido, la Entidad le aplica al contratista una penalidad no menor a la mitad (0.5) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra.

190.7. En caso el contratista considere necesaria la participación de personal adicional al acreditado, se anota tal ocurrencia en el cuaderno de obra e informa por escrito a la Entidad el alcance de sus funciones, a efectos que esta pueda supervisar su efectiva participación. La inclusión de personal adicional no genera mayores costos ni gastos para la Entidad.

Que, de acuerdo con la normativa de contrataciones, el contratista tiene la obligación de ejecutar el contrato de obra, de acuerdo con las capacidades que acreditó durante el procedimiento de selección y la suscripción del contrato; lo cual implica que tiene la obligación de ejecutar el contrato con el personal clave presentado para la suscripción del contrato. Sin embargo, existen diversas situaciones en las que es conveniente y hasta necesario cambiar a uno o algunos de los profesionales propuestos por el contratista, motivo por el cual no resulta razonable prohibir el cambio del personal ofertado, más aún si con ello no se afecta la oferta del contratista, necesariamente;

Que, el numeral 190.3 del artículo 190 del Reglamento establece que “Luego de transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, el contratista puede solicitar de manera justificada a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado”. De la norma antes citada se puede apreciar que la solicitud de cambio de profesional – especialista en estructuras -, se encuentra enmarcado en el Artículo 190º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que el contratista de manera justificada podrá solicitar a la Entidad que le autorice la sustitución del personal acreditado, en cuyo caso el perfil del reemplazante no afecta las condiciones que motivaron la selección del contratista. En esta misma línea el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE en su Opinión N° 17-2020/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, ha





establecido “(...) ante la renuncia de un trabajador ofrecido como personal clave, el contratista debía solicitar su sustitución a la Entidad (invocando dicha renuncia como hecho justificante), y ofrecer en su reemplazo otro profesional que cumpliera con la experiencia y calificaciones correspondientes (...)”, por tanto la causal invocada por el contratista, esto es, que el especialista en estructuras Ing. Jorge Marco Antonio Belzu Fernández Paucar, a través de la carta de renuncia de fecha 10 de junio de 2024, presentó su renuncia por motivos personales, siendo una casual regulada en el artículo 190° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el Informe N° 000122-2024-GRLL-GGR-GRI-SGOS-JSV de 14 de junio de 2024, la Subgerencia de Obras y Supervisión, en calidad de área usuaria, verificó que el profesional propuesto cuente con la experiencia requerida en las bases, concluyendo que: el Ing. WALTER MICHAEL CABELLOS SÁNCHEZ con CIP N° 119923, CUMPLE con la experiencia solicitada como Especialista en Estructuras, acreditando una experiencia de 25.74 meses;

Que, mediante Informe N° 00132-2024-GRLL-GGR-GRCO-DSP de 18 de junio de 2024, la Abog. Dianita K. Saldaña Pereyra, personal de la Gerencia Regional de Contrataciones, concluye: corresponde **APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS**, por motivos de renuncia del Ing. Jorge Marco Antonio Belzu Fernández Paucar con CIP N° 188534 y AUTORIZAR como nuevo profesional al Ing. WALTER MICHAEL CABELLOS SÁNCHEZ con CIP N° 119923, solicitado por el contratista CONSORCIO LA LIBERTAD para la ejecución de la obra “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD” CUI 2133309;

Que, habiéndose verificado que la solicitud del contratista cumple los requisitos para la procedencia de la sustitución de profesional y al contar con la opinión técnica favorable de la Subgerencia de Obras y Supervisión, corresponder APROBAR la presente solicitud;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0933-2020-GRLL/GOB, se aprobó la delegación de facultades de suscripción de documentos en todas las etapas de la contratación para la provisión de bienes, servicios y obras, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, a los órganos de la Sede Central del Gobierno Regional de La Libertad; recayendo en la Gerencia Regional de Contrataciones, la aprobación de Bases de los Procedimientos de Selección para la contratación de bienes, servicios y obras necesarias para la formulación y ejecución de Proyectos de Inversión Pública Regional y mantenimiento de la Red Vial Departamental convocados como procedimiento de selección de licitaciones públicas, concursos públicos y procedimientos según reconstrucción con cambios;

De conformidad con las facultades otorgadas en la referida Resolución Ejecutiva Regional, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; y la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2020;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR LA SUSTITUCIÓN DEL ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS, por motivos de renuncia del Ing. Jorge Marco Antonio Belzu Fernández Paucar con CIP N° 188534 y **AUTORIZAR** como nuevo profesional al Ing. WALTER MICHAEL CABELLOS SÁNCHEZ con CIP N° 119923, solicitado por el contratista CONSORCIO LA LIBERTAD para la ejecución de la obra “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD” CUI 2133309.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR al contratista CONSORCIO LA LIBERTAD, ejecutor de la obra “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, CUI 2133309, en su domicilio legal Av. Almirante Miguel Grau N° 1350 Int. 504 Urb. La Viñita, Barranco, Lima, Lima y/o al correo electrónico mescoingenieros@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al consultor CONSORCIO LIBERTAD CONSULTORES, supervisor de la obra “FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD, CUI 2133309, en su domicilio legal Av. Carlos Valderrama N° 347 Urb. Las Quintanas – Trujillo – La Libertad y/o al correo electrónico angel_gutier@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Obras y Supervisión en calidad de área usuaria, determinar si corresponde o no la aplicación de penalidad por la sustitución del Especialista en estructuras.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Contrataciones, realizar la fiscalización posterior de los documentos presentados por el CONSORCIO LA LIBERTAD para la sustitución del Especialista en Estructuras.

ARTÍCULO SEXTO.- REALIZAR la publicación de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

ARTÍCULO SÉTIMO.- ENCARGAR NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA y SUBGERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN, para su conocimiento y fines; así como a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información, para su difusión y publicación en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente por
DIOSELINDA ELENA POLO TIRADO DE PAJARES
GERENCIA REGIONAL DE CONTRATACIONES
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

